

ACTUACION NOTARIAL

N 01702646
CE UN SI CE DO SE CU SE



01702646

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO VEINTISEIS.- En la Ciudad de Concepción, Segundo Distrito del Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los seis días del mes de Febrero del año Dos mil Veinticuatro ante mí: **FLORINDA DEL CARMEN RUIZ**, Escribano Público, Titular del Registro N° 66, comparecen las personas que se identifican y expresan sus datos como se indica a continuación: Las señoras **ROSA MARIELA ABEGU, D.N.I. N° 29.456.909, CUIL 27-29456909-5**, nacida el 12 de agosto de 1982, soltera, domiciliada en calle General Pueyrredón, Manzana 5, Lote 2, s/N, Barrio Municipal, ciudad de concepción, Departamento Chicligasta, provincia de Tucumán; **SYNTIA DANIELA ABREGU, D.N.I. N° 28.367.537, CUIL 27-28367537-3**, nacida el 05 de Octubre de 1980, soltera, domiciliada en calle Juan M. Pueyrredón N° 294, Barrio Municipal, ciudad de concepción, Departamento Chicligasta, provincia de Tucumán; y **NANCY YOLANDA ABREGU, D.N.I. N° 26.506.632, CUIL 27-26506632-7**, nacida el 12 de mayo de 1978, casada en primeras nupcias con Antonio Waldo Lorca, domiciliada en Manzana E, Lote 39, Barrio San Expedito, ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, provincia de Tucumán; y los señores **IVAN DIEGO CANTO, D.N.I. N° 25.958.641, CUIL 20-25958641-1**, nacido el 18 de mayo de 1977, soltero, domiciliado en Ruta N° 327, Kilometro 7, Gastona Norte, Departamento Chicligasta, provincia de Tucumán, y **ANTONIO WALDO LORCA, D.N.I. N° 24.737.863, CUIL 20-24737863-5**, nacido el 12 de Marzo de 1976, casado en primeras nupcias con Nancy Yolanda Abregú, domiciliado en Manzana E, Lote 39, Barrio San Expedito, ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, provincia de Tucumán; todos argentinos, mayores de edad, de mi conocidas por haberlas individualizado en los términos del Artículo 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, manifestando con carácter de declaración jurada que no se encuentra en trámite, ni restringida, ni limitada su capacidad jurídica para este otorgamiento, como así mismo que concurren a este acto por sí y en ejercicio de sus propios derechos.- Y los Comparecientes Dicen: Que



confieren PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor de las Doctoras: STELLA MARYS CAMUS, Matrícula Profesional N° 9338, del Colegio de Abogados del Sur - Matrícula Federal Libro: "O", Folio : 837, Casillero Virtual : 27-34281752-7; y ALBA DANIELA ESCALANTE, Matrícula Profesional N° 10.299 del Colegio de Abogados de Tucumán - Matrícula Federal Libro "P", Folio 799, Casillero Virtual 23-34389133-4, Abogadas de este foro, para que ya sea actuando en forma conjunta, separada y/o alternada, indistintamente, los representen en todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales que al presente tengan pendientes o se le susciten en adelante, de cualquier fuero o jurisdicción que ellos sean; a tal efecto las facultan: Para que se presenten ante los Señores Jueces, Tribunales Superiores é Inferiores, Tribunales del Trabajo, Delegación del Ministerio de Trabajo, Juzgado Federal y demás autoridades competentes, con demandas, escritos, testigos, documentos y otros justificativos, pudiendo apelar, desistir de éste ú otro recurso, tachar; para transar y mediar en los términos de la Ley Provincial de Mediación obligatoria, Civil y Penal, y leyes complementarias; e iniciada la vía judicial, invocar el derecho y aportar pruebas y hechos nuevos; en ambas instancias convenir acuerdo y/o conciliación y suscribir las actas correspondientes, reconvenir, decir de nulidad y simulación, poner y absolver posiciones, Asistir a las Audiencias prevista en la legislación vigente, nombren peritos de todo género, pedir embargos, inhibiciones, sus levantamientos, desalojos y lanzamientos.- Para que pidan la apertura del concurso preventivo de acreedores, pedir su propia quiebra o la quiebra de los que resulten sus deudores, formule solicitudes de verificación de créditos; impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico, proponer agrupamientos y clasificación de acreedores; efectuar propuestas de acuerdos preventivos y avenimientos; celebrar acuerdos preventivos extrajudiciales, y en general, intervenir en procesos concursales, solicite examen de libros, cotejos de firmas y letras, libre exhortos, pidan inspecciones oculares, solicite Informes en los Registros





01702647

1 pertinentes, medidas precautorias, reconozca o desconozca coherederos, acreedores y
2 legatarios, intervengan en operaciones de inventarios, avalúos y división de bienes;
3 presentar acuerdos extrajudiciales de división de bienes y sus adjudicaciones.- Para dar
4 caución, fianzas, otorgar recibos de pagos y poder sustituir total ó parcialmente, pudiendo
5 reasumir.- Y finalmente las facultan para que realicen cuantos más actos, trámites y
6 diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente mandato, siendo las
7 facultades descriptas meramente enunciativas y no limitativas; todo con oportuna y
8 documentada rendición de cuentas.- Leída que le es, los comparecientes a prueban su
9 contenido y firman de conformidad, por ante mí, doy fe.- Sello Notarial Serie M número
10 01531071 y 01531072.- Hay cinco firmas ilegibles con sus aclaraciones que dicen: Abregú
11 Nancy, 26506632; Abregú Mariela, 29456909; Lorca Antonio, 24737863; Juan Canto,
12 25958641 y Abregu Syntia Daniel, 28367537".- Esta mi firma y sello.- **CONCUERDA CON SU**
13 **MATRIZ** que paso ante mí en el Protocolo a mi cargo, bajo el número de la presente
14 Escritura, doy fe.- Expido este **PRIMER TESTIMONIO** en hojas de Actuación Notarial serie N
15 número 01702646 y 01702647, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Florinda Del C. Ruiz
Escribana Pública
Registro N° 66 - Tlaxcala



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

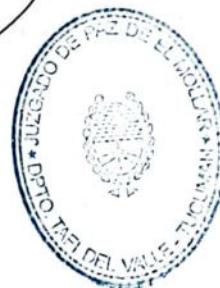
JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAÚL C/ABREGÚ MARIELA Y OTROS S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. 10/24.-

EL MOLLAR, 14 DE FEBRERO DEL 2024.- I) Téngase por presentado escrito sobre notificación defectuosa. II) Por apersonadas las Dras: Camus Stella Marys G., MP 9338, y Escalante Alba Daniela, MP 10299 en carácter de demandada, en representación de Abregú Rosa Mariela, D.N.I N° 29.456.909, domiciliada en calle Pueyrredón, manzana 5, lote 2, B° Municipal, ciudad de Concepción; Abregú Nancy Yolanda, D.N.I N° 26.506.632, domiciliada en manzana, lote 39, B° San Expedito, Ciudad de Concepción; Canto Iván Diego, D.N.I N° 25.958.641, domiciliado en Ruta 327, Km. 7, Gastona Norte, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán y Lorca Antonio Waldo, D.N.I N° 24.737.863, domiciliado en Manzana E, lote 39, B° San Expedito, Ciudad de Concepción. III) Que atento a lo manifestado por las apoderadas de la parte demandada, en cuanto a la falta de copia de traslado, subsánese dicho error con la entrega de la misma por WhatsApp, dado que los Juzgados de Paz no podemos notificar por casillero digital. IV) En consecuencia, fijese nueva fecha de Audiencia de ley el día jueves 22/02/2024 a hs. 11:00. A los efectos formales, la demandada deberá acompañar Bonos profesionales y aportes de ley, al momento de la audiencia. V) NOTIFÍQUESE a las partes.-

Dr. VICENTE JUAN RAMON
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR





**CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN. -
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.**

El Mollar, Tañi del Valle, Provincia de Tucumán 14 de Febrero de 2024.

Actor: - RODRIGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ MARIELA Y OTROS.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-EXPTE.10/24.-

Notifica a: *Dña. Stella Camus, abogada de la parte demandada.*
Domicilio: *Tañi del Valle N° 38.65.38.95.17*.....el siguiente:

PROVEÍDO

El Mollar, Tañi del Valle, Pcia. de Tucumán, 14 de Febrero de 2.024.-

I) Téngase por presentado escrito sobre notificación defectuosa. II) **Por apersonadas** las Dras: Camus Stella Marys G., MP 9338, y Escalante Alba Daniela, MP 10299 en carácter de demandada, en representación de Abregú Rosa Mariela, D.N.I N° 29.456.909, domiciliada en calle Pueyrredón, manzana 5, lote 2, B° Municipal, ciudad de Concepción; Abregú Nancy Yolanda, D.N.I N° 26.506.632, domiciliada en manzana, lote 39, B° San Expedito, Ciudad de Concepción; Canto Iván Diego, D.N.I N° 25.958.641, domiciliado en Ruta 327, Km. 7, Gastona Norte, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán y Lorca Antonio Waldo, D.N.I N° 24.737.863, domiciliado en Manzana E, lote 39, B° San Expedito, Ciudad de Concepción. III) Que atento a lo manifestado por las apoderadas de la parte demandada, en cuanto a la falta de copia de traslado, subsánese dicho error con la entrega de la misma por WhatsApp, dado que los Juzgados de Paz no podemos notificar por casillero digital. IV) En consecuencia, fíjese nueva fecha de Audiencia de ley el día jueves 22/02/2024 a hs. 11:00. A los efectos formales, la demandada deberá acompañar Bonos profesionales y aportes de ley, al momento de la audiencia. V) **NOTIFIQUESE** a las partes.-

HAGASE SABER.

Diligencia: *El Mollar, Tañi del Valle, Tucumán 14-02-2024. Siendo 6
hs. 09:42, se envía vía WhatsApp. Cedula de Notificación el N°
38.65.38.95.17, p. ltr. m. c. n. t. a la Dña. Stella Camus...*

Persona que recibe la cedula

Oficial Notificador
DAVID MANUEL BARRERA
ENCARGADO AUX.
PODER JUDICIAL TUCUMÁN



CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN -
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tañ del Valle, Provincia de Tucumán 14 de Febrero de 2024.

Actu: - RODRIGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGO MARIELA Y OTROS.-

Objeto: AMPARO EN LA LIBERTAD PERSONAL. EXPTE 1671

CamScanner 14-02-2024
09.37.pdf

1 página • 398 kB • PDF

09:38 ✓✓

Buen dia Dra. 09:39 ✓✓

Se envía por éste medio
Cédula de notificación, podría
responder recibido por favor

09:40 ✓✓

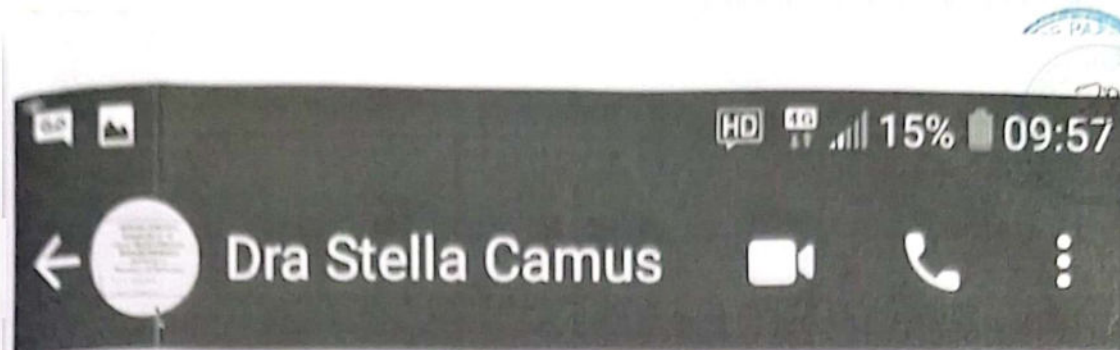
Gracias 09:40 ✓✓

Buenos días. 09:42

Recibido 09:43

😊 | Mensaje



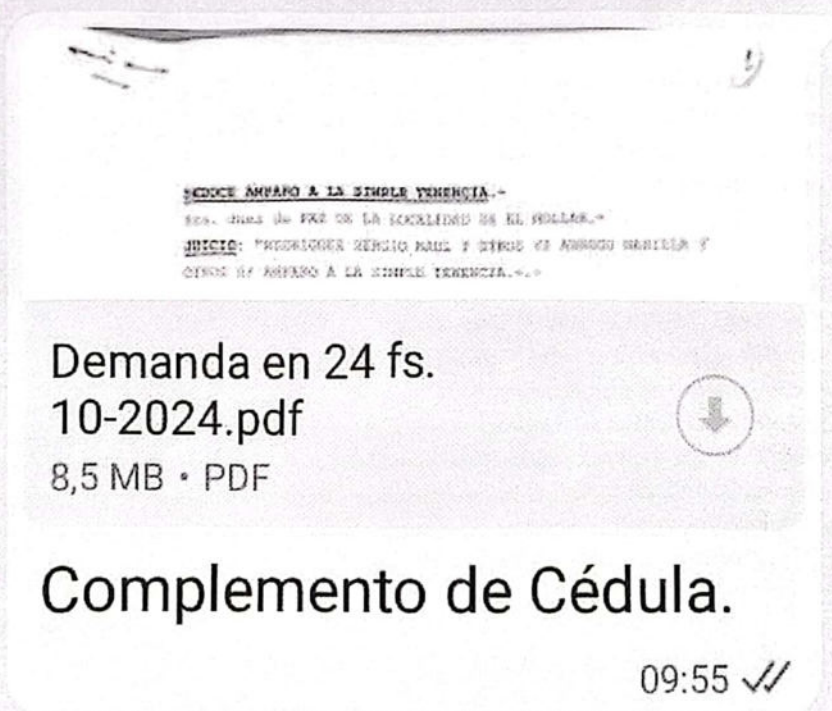


Disculpa mí colega está
llamando desde temprano

09:50

Que se resolvió sobre la
presentación que hicimos

09:50



Es el complemento del punto
3), de la cédula enviada.



**CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN. -
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.**

El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán 14 de Febrero de 2024.

Actor: - RODRIGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ MARIELA Y OTROS.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-EXPTE.10/24.-

Notifica a: *Nancy G. Figueroa Pérez, abogada de la parte actora.*

Domicilio: *Telefono Celular N° 38.6563.9048.*.....el siguiente:

PROVEÍDO

El Mollar, Tafi del Valle, Pcia. de Tucumán, 14 de Febrero de 2024.-

I) Téngase por presentado escrito sobre notificación defectuosa. II) Por apersonadas las Dras: Camus Stella Marys G., MP 9338, y Escalante Alba Daniela, MP 10299 en carácter de demandada, en representación de Abregú Rosa Mariela, D.N.I N° 29.456.909, domiciliada en calle Pueyrredón, manzana 5, lote 2, B° Municipal, ciudad de Concepción; Abregú Nancy Yolanda, D.N.I N° 26.506.632, domiciliada en manzana, lote 39, B° San Expedito, Ciudad de Concepción; Canto Iván Diego, D.N.I N° 25.958.641, domiciliado en Ruta 327, Km. 7, Gastona Norte, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán y Lorca Antonio Waldo, D.N.I N° 24.737.863, domiciliado en Manzana E, lote 39, B° San Expedito, Ciudad de Concepción. III) Que atento a lo manifestado por las apoderadas de la parte demandada, en cuanto a la falta de copia de traslado, subsánese dicho error con la entrega de la misma por WhatsApp, dado que los Juzgados de Paz no podemos notificar por casillero digital. IV) En consecuencia, fíjese nueva fecha de Audiencia de ley el día jueves 22/02/2024 a hs. 11:00. A los efectos formales, la demandada deberá acompañar Bonos profesionales y aportes de ley, al momento de la audiencia. V) NOTIFIQUESE a las partes.-

HAGASE SABER.

Diligencia *El Mollar, Tafi del Valle, Tucumán, 14.02.2024. Siendo lo*
hs. 09:50, se envía vía Whats App. Cedula de Notificación al
N° 38.6563.9048, p. extenante a... de Dra. Nancy G. Figueroa
Pérez.

Persona que recibe la cedula

Oficial Notificador
DAVID MANUEL BARRERA
ENCARGADO AUX
PODER JUDICIAL TUCUMÁN



Hoy

➔ Reenviado

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN -
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tañ del Valle, Provincia de Tucumán 14 de Febrero de 2024.

Actor: - RODRIGUEZ SERGIO RAÚL-

Demandado: ABREGÚ MARIELA Y OTROS.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-EXPTE.10/24.-

CamScanner 14-02-2024

09.48.pdf

1 página • 408 kB • PDF

09:49 ✓✓

Buen dia Dra

09:49 ✓✓

Envío Cédulas de notificación
por éste medio, responder
recibido por favor

09:50 ✓✓

Buen día. Recibido

09:53



Mensaje





CUMPLE CON REPOSICION DE RECAUDOS LEGALES.-

Sra. Juez de PAZ DE LA LOCALIDAD DE EL MOLLAR.-

JUICIO: "RODRIGUEZ SERGIO RAUL Y OTROS VS ABREGU MARIELA Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-".-

EXPTE N°10/24

Nancy G. Figueron Paex abogado en autos,
ante ese juzgado de Paz me presento y con el debido
respeto, digo:

Adjunto comprobante de recaudos legales.
Pido se tenga presente.-

J U S T I C I A . -

[Signature]
Dra. NANCY G. FIGUERON PAEX
ABOGADA
Mat. 350 - L. 81 Folio 11

EL MOLLAR, TAFI DEL VALLE ...14 DE Febrero... DE 2024 RECIBIDO EN LA
FECHA ES UN TOTAL DE 01... FS.



JAVIER ANTONIO PINO
ENCARGADO
PODER JUDICIAL TUCUMÁN

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



Comprobante de pago
CAJA DE PREV Y SEG SOC DE ABOG Y PRO

Importe \$ 24000,00
CFT 0% \$ 0
TOTAL \$ 24000,00

Fecha 12/02/2024 Hora 12:31:49 Nro. Trans. 285905472

Medio de pago DNI
Visa Debito 21330362

Nro. de referencia
1174522

Conceptos
FIGUEROA NANCY GRACIELA (MAT. 350) --
10/24 - JUICIOS SUMARIOS \$ 24.000,00
ORDINARIOS --
SUMARISIMOS Y ESPECIALES --

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

EL MOLLAR, TAFI DEL VALLE 14 DE Febrero DE 2024 RECIBIDO EN LA
FECHA EN UN TOTAL DE 0.2... FS.



JAVIER ANTONIO PINO
ENCARGADO
PODER JUDICIAL TUCUMÁN

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



Comprobante de pago
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Importe	\$ 4000,00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 4000,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
12/02/2024	12:39:34	285906604

Medio de pago	DNI
Visa Debito	21330362

Nro. de referencia
20240212123854COLABOGSUR2858PJB13074

Conceptos
10/24: Bonos Profesionales Ley 6023 (Sur)

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

Escaneado con CamScanner



Comprobante de pago
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN TASA DE JUSTICIA

Importe \$ 1300,00
CFT 0% \$ 0
TOTAL \$ 1300,00

Fecha 12/02/2024 Hora 12:42:20 Nro. Trans. 285906833

Medio de pago DNI
Visa Debito 21330362

Nro. de referencia
20240212124143TASAJUSTIC90740PJ813076

Conceptos
10/24: Tasa por presentación de Juicio
(Apersonamiento)

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

EL MOLLAR, TAFI-DEL VALLE 14 DE Fillos DE 20.24. RECIBIDO EN LA
FECHA DE 02. FS.



JAVIER ANTONIO PINO
ENCARGADO
PODER JUDICIAL TUCUMÁN

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



RECIBIDO EN DISCONFORMIDAD

AL SR. JUEZ DE PAZ DE LA LOCALIDAD DEL MOLLAR

**JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL Y OTROS VS. ABREGU
MARIELA Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

EXPTE: 10/24

**Dra. CAMUS STELLA MARYS, MP 9.338 y demás condiciones
obrantes en autos, apoderada de las partes demandadas conjuntamente con la
Dra. ESCALANTE ALBA DANIELA MP 10.299, me presento ante V.S y
respetuosamente digo:**

Que en fecha 14 de Febrero de 2024 me envían via whatsapp desde
el Juzgado de Paz de la Localidad del Mollar una cedula de notificación con una
demanda y la documentación acompañada pertenecientes a los autos caratulados,
solicitando asimismo que respondiera RECIBIDO.

Por este medio comunico el recibido EN DISCONFORMIDAD de
dicha manda judicial, toda vez que, como lo peticionamos las apoderadas en fecha
07 de febrero de 2024 en el apartado 2 : " *No hacer lugar al Amparo a la Simple
Tenencia interpuesto por la parte actora debido a que no existen actos de
interrupción del plazo establecido en el Artículo 43 de la Ley 7.365, debido a la
notificación defectuosa, ya que es necesaria la concurrencia del requisito que
condiciona la procedencia del amparo a la simple tenencia como lo es la
interposición tempestiva de la demanda*".

Por lo expuesto a V.S solicito que en un plazo perentorio se expida sobre
la presentación efectuada por esta parte en fecha 07/02/2024 y que obra en el
expediente caratulado , la cual implica no hacer lugar a una nueva audiencia toda

vez que la parte actora debio cumplir con los requisitos de forma y de fondo para la admisibilidad de la acción instada.

PETITORIO:

1) Se tenga por recibida EN DISCONFORMIDAD la cedula de notificación de fecha 14/02/2024 enviada vía Whatsapp .

2) se tenga por solicitado a S.S que se expida en un plazo perentorio con respecto a la presentación de fecha 07/02/2024 efectuada por esta parte y se haga lugar a lo allí peticionado.

3) A la cedula, demanda y prueba acompañada se la tenga por inadmisibile por defecto de forma.

**PROVEER DE
CONFORMIDAD**

SERA JUSTICIA.-


Stella Marys Camus
ABOGADA
M.P. 9332

EL MOLLAR, TAFI DEL VALLE 15 DE Febrero DE 2024 RECIBIDO EN LA
FECHA EN UN TOTAL DE 01 FS. , con copia para todos.



JAVIER ANTONIO PINO
ENCARGADO
PODER JUDICIAL TUCUMAN

Recibido
09.15. -



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAÚL C/ABREGÚ MARIELA Y OTROS S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. 10/24.-

EL MOLLAR, 16 DE FEBRERO DEL 2024.- I) Téngase presente los bonos y tasa acompañados por la letrada Nancy Graciela Figueroa, y por cumplidos dichos recaudos legales de fs. 41 a 43. II) Visto el planteo efectuado por la parte demandada, atento al Amparo a la Simple Tenencia iniciado por el Sr. Sergio Raúl Rodríguez, que fuere interpuesto en fecha 31/01/2024, del cual no se acompañó copias para el traslado a la demandada, y que posteriormente se subsanó dicho defecto, entregando copia para traslado en el día 14/02/2024, dando así el acceso al debido proceso de ambas partes, donde cada una de ellas podrá hacer valer y articular derechos y defensas; RESUELVO : No Hacer Lugar al planteo de fs. 44, de fecha 15/02/2024. III) Ratifíquese la nueva fecha de Audiencia de ley, dispuesta para el día jueves 22/02/2024 a hs. 11:00. IV) NOTIFÍQUESE a las partes. -

Dr. VICENTE JOAN RAMON
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR



LA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN. -
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.



El Mollar, Tañi del Valle, Provincia de Tucumán 19 de Febrero de 2024.

Actor: - RODRIGUEZ SERGIO RAÚL. -

Demandado: ABREGÚ MARIELA Y OTROS.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-EXPTE.10/24.-

Notifica a: Nancy Figueroa Paez, abogada de la parte actora.

Domicilio: Telpuá, Tucumán, N° 3865639048, el siguiente:

PROVEÍDO

El Mollar, Tañi del Valle, Pcia. de Tucumán, 16 de Febrero de 2024.-

I) Téngase presente los bonos y tasa acompañados por la letrada Nancy Graciela Figueroa, y por cumplidos dichos recaudos legales de fs. 41 a 43. II) Visto el planteo efectuado por la parte demandada, atento al Amparo a la Simple Tenencia iniciado por el Sr. Sergio Raúl Rodríguez, que fuere interpuesto en fecha 31/01/2024, del cual no se acompañó copias para el traslado a la demandada, y que posteriormente se subsanó dicho defecto, entregando copia para traslado en el día 14/02/2024, dando así el acceso al debido proceso de ambas partes, donde cada una de ellas podrá hacer valer y articular derechos y defensas; RESUELVO : No Hacer Lugar al planteo de fs. 44, de fecha 15/02/2024. III) Ratifíquese la nueva fecha de Audiencia de ley, dispuesta para el día jueves 22/02/2024 a hs. 11:00. IV) NOTIFIQUESE a las partes. -

HAGASE SABER.

Diligencia. El Mollar, Tañi del Valle, Tucumán, 19.02.2024. Siendo la hs. 08:12, se envía Cedula de Notificación al N° 3865639048 via Whatsapp personalmente a la Dra. Nancy Figueroa Paez.

Persona que recibe la cedula



Oficial Notificador.

DAVID MANUEL BARRERA
ENCARGADO AUX.
PODER JUDICIAL TUCUMÁN



Dra Nancy Figuer...



CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.-
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tañi del Valle, Provincia de Tucumán 19 de Febrero de 2024.

Actor: - RODRIGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ MARIELA Y OTROS.-

CamScanner 19-02-2024
08.09.pdf

1 página • 370 kB • PDF

08:10 ✓✓

Buenos días Dra.le envío
por éste medio Cédula
de notificación, confirmar
RECIBIDO por favor

08:11 ✓✓

RECIBIDO.

08:12

Buenos días

08:12

Gracias

08:12 ✓✓

Gracias a ud

08:12



Mensaje



CEDELA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN -
ENCARGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán 19 de Febrero de 2024.

Actór: - RODRIGUEZ SERGIO RAÚL. -

Demandado: ABREGÚ MARIELA Y OTROS.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-EXPTE.10/24.-

Notifica a: *Dra. Stelle Camus, abogada de la parte demandada.*
Domicilio: *Telefono Celular N° 3.865.389.517* el siguiente:

PROVEÍDO

El Mollar, Tafi del Valle, Pcia. de Tucumán, 16 de Febrero de 2024.-

I) Téngase presente los bonos y tasa acompañados por la letrada Nancy Graciela Figueroa, y por cumplidos dichos recaudos legales de fs. 41 a 43. II) Visto el planteo efectuado por la parte demandada, atento al Amparo a la Simple Tenencia iniciado por el Sr. Sergio Raúl Rodríguez, que fuere interpuesto en fecha 31/01/2024, del cual no se acompañó copias para el traslado a la demandada, y que posteriormente se subsanó dicho defecto, entregando copia para traslado en el día 14/02/2024, dando así el acceso al debido proceso de ambas partes, donde cada una de ellas podrá hacer valer y articular derechos y defensas; RESUELVO : No Hacer Lugar al planteo de fs. 44, de fecha 15/02/2024. III) Ratifiquese la nueva fecha de Audiencia de ley, dispuesta para el día jueves 22/02/2024 a hs. 11:00. IV) NOTIFIQUESE a las partes. -

HAGASE SABER.

Diligencia. *El Mollar, Tafi del Valle, Tucumán 19.02.2024. Siendo las 08:20 se encuentra presente la cedula de notificación via WhatsApp al N° 3865389517, presentándose a la Dra. Stelle Camus.*

Persona que recibe la cedula



Oficial Notificador.

DAVID MANUEL BARRERA
ENCARGADO AUX.
PODER JUDICIAL TUCUMÁN



Dra Stella Camus



Buen dia , llame a este número así hace la consulta no hay problema .

09:42 ✓✓

Solo quiero saber para pagar los bonos.

09:43

El sistema me pide número de expediente

09:43

Necesito que conteste el RECIBIDO de la cedula que se le envió el dia lunes 19/02/2024.

09:44 ✓✓

Tú

CamScanner 19-02-2024 08.16.pdf (1 página)

Recibido

09:44



Mensaje





Macro
Click de Pago



Comprobante de pago

CAJA DE PREV Y SEG SOC DE ABOG Y PRO

Importe	\$ 24000,00
CFT 0%	\$ 0
TOTAL	\$ 24000,00

Fecha	Hora	Nro. Trans.
22/02/2024	10:37:40	286842079

Medio de pago	DNI
Visa Debito	34281752

Nro. de referencia
1185360

Conceptos	
ESCALANTE ALBA DANIELA (MAT. 10299)	--
10/24 - JUICIOS SUMARIOS	\$ 24.000,00
ORDINARIOS	--
SUMARISIMOS Y ESPECIALES	--

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

Escaneado con CamScanner

EL MOLLAR, TAFI DEL VALLE, 22 de Febrero... DE 2024... RECIBIDO EN LA
FECHA EN UN TOTAL DE ... FS. Doble p
Via Whatsapp del Celular N°: 386538 9517
Correspondiente a la Dra Stella Camus



Escaneado con CamScanner



Macro

Click de Pago

Comprobante de pago

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN TASA
JUSTICIA**

Importe **\$ 1300,00**

CFT 0% **\$ 0**

TOTAL **\$ 1300,00**

Fecha
22/02/2024

Hora
09:44:50

Nro. Trans
286833940

Medio de pago
Visa Debito

DNI
34281752

Nro. de referencia
20240222094321TASAJUSTIC90740PJ820435

Conceptos
**NOTIVARIAS: Tasa por
presentación de Juicio
(Apersonamiento)**

**COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.**

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

Escaneado con CamScanner



Macro
Click de Pago



Comprobante de pago
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN TASA DE JUSTICIA

Importe **\$ 1300,00**

CFT 0% **\$ 0**

TOTAL **\$ 1300,00**

Fecha

22/02/2024

Hora

09:46:39

Nm. Trans.

286834078

Medio de pago

Visa Debito

DNI

34389133

Nm. de referencia

20240222094417TASAJUSTIC90740PJ820436

Conceptos

**NOTIVARIAS: Tasa por
presentación de Juicio
(Apersonamiento)**

**COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.**

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

Escaneado con CamScanner

EL MOLLAR, TAFI DEL VALLE 22 DE Febrero DE 2024 RECIBIDO EN LA
FECHA EN UN TOTAL DE 3 FS. dte pz
Via Whatsapp del Celular N° 3865389517
correspondiente a la Dra. Stella Canus.



Escaneado con CamScanner



Macro

Click de Pago

Comprobante de pago

CAJA DE PREV Y SEG SOC DE ABOG Y PR

Importe **\$ 24000,00**

CFT 0% **\$ 0**

TOTAL **\$ 24000,00**

Fecha

22/02/2024

Hora

10:10:50

Nro. Trans.

286838198

Medio de pago

Visa Debito

DNI

34281752

Nro. de referencia

1185348

Conceptos

CAMUS STELLA MARYS (MAT.

9338) -

10/24 - JUICIOS SUMARIOS \$

24.000,00

ORDINARIOS -

SUMARISIMOS Y ESPECIALES

-

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.

CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



Macro
Click de Pago



Comprobante de pago
COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN
CAPITAL

Importe \$ 10000,00
CFT 0% \$ 0
TOTAL \$ 10000,00

Fecha 22/02/2024 Hora 00:48:55 Nro. Trans. 286815042

Medio de pago DNI
Visa Debito 34281752

Nro. de referencia
20240222004658COLABOGTUC2857PJ820254

Conceptos
NOTIVARIAS: Bonos Profesionales Ley 5233
(Capital)

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

Escaneado con CamScanner

EL MOLLAR, TAFI DEL VALLE 22 de Febrero de 2024. RECIBIDO EN LA
FECHA EN UN TOTAL DE 3 FS.oble Fz
Via Whatsapp del Celular N° 3865389517
Correspondiente a la Dra. Stolla Camus.



Escaneado con CamScanner



Macro
Click de Pago

Comprobante de pago
COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN
CAPITAL

Importe **\$ 10000,00**

CFT 0% **\$ 0**

TOTAL **\$ 10000,00**

Fecha
22/02/2024

Hora
00:50:38

Nro. Trans.
286815063

Medio de pago
MasterCard Debito

DNI
34389133

Nro. de referencia
20240222004710COLABOGTUC2857PJ820259

Conceptos
NOTIVARIAS: Bonos
Profesionales Ley 5233 (Capital)

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL Y OTROS C/ ABREGU MARIELA Y OTROS S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

El Mollar, Depto. Tafi del Valle, Tucumán 22 de febrero de 2024.

En el día de la fecha siendo hs ^{11:40}, el Juzgado de Paz Letrado de esta jurisdicción de El Mollar, se constituye en el predio objeto del presente litigio ubicado en Calle Cruz del Sur, Primera cuadra de la Localidad de El Mollar, a los fines de dar cumplimiento con lo indicado el art.

43 de la Ley 7.365. En el lugar se encuentran presentes la ~~parte~~ ^{parte} ~~actora~~ ^{actor} Sr. Sergio Raúl Rodríguez. (En este acto a una distancia prudente puesto que existe una medida de prohibición de acercamiento.) representado por la Dra. Nancy Figueroa y por la parte demandada la Sra. Cynthia Daniela Abregu junto a sus abogados apoderados D^{as}. Alba Daniela Escalante y Estela Marys Comas.

Se procede a medir el terreno en litigio lo que arroja una medida de 35mts de frente (Norte a Sur) 30 mts de contrafrente, 35 mts en el lindero de este a oeste (sector norte) 32 mts de este a oeste en el sector Sur, toda medición aproximada estando con las partes presentes en la medición y de acuerdo con las medidas.

El terreno está delimitado en el sector Norte Este y Oeste. En el mismo se encuentra una construcción (vivienda) de aproximadamente 14 mts de frente por 8,40 mts aproximadamente de fondo, consta de 3 (tres) habitaciones, pasillo, lavadero, baño, baño, cocina y sala de estar.

El terreno consta de plantas frutales (manzillo, ciruela y uva, pinos, rosas y demás plantas y vegetación propia del lugar. Demás datos consta

en croquis a mano alzada del lugar y fotografía
fuera que se saca del lugar.

En el lugar se encuentra presente el Sr.
Luis Héctor Serrano MZ. 32.085.551 y su
esposa Alexandra Noelia Davide (DN. 37348.936,

quienes presentan un Boleto de Compraventa,
donde consta la compra realizada por el y su
Mra. Esposa, de un terreno de 10 mts de frente
sobre calle Cruz del Sur, 1 mte (7) mts de contra-
frente y 35 mts de codo lado de Norte a Sur.

Se rectifica información afirmando que en el
sector sur 37 mts. Manifiesta el Sr. Serrano
que su presencia en el Acto es porque no quiere
introducirse en el acto. ~~Este último se presenta~~

~~comp. Testigo~~. El Sr. Serrano posee un
lote que no debe formar parte de lo
medido, ya que queda excluido dentro del
Apurao a la Simple tenencia del Sr. Ro-
dríguez, en virtud de sus medidas. Solicita lo
paldre la parte actora, representado por
la letrada Nancy Figueroa y dice: Hago

notar que el Sr. Serrano, junto a su
esposa, se encontraban dentro del inmueble
litigioso cuando se dio inicio a la presente
Inspección. Ratifico la demanda en todos
sus términos y ofusco como prueba Justamen-
tal, a lo ya ofrecido en el escrito de demanda;
Resolución de fecha 25/11/2022, Sentencia
41 del 25/03/2023, dictado en el Juicio

Abogadía Synthia Danilo c/ Rodríguez,
Sergio Raúl, Expte 250/22, Tomos Fotografías
que se en este Acto por el escrito de demanda.
Expte 413/24 se agrega pidiendo que se oficie

al Centro Judicial de Monteros, Unidad de Delitos contra la Propiedad (UFDL). Se libra oficio conforme a lo siguiente: "Sergio Rodríguez s/ su Delincuencia". Ofrece Testimonio de: 1) Ricardo Andy Cristófer Rosales Alvarez, DNI 37.311.020, domiciliado en José Ayres 1397, Concepción, Tucumán. 2) Hernán Rodolfo Alfredo, DNI 36.870.445, domiciliado en Marconi 55, Concepción, Tucumán. 3) Darío Alejandro Ruiz, DNI 37.498.928, domiciliado en Alhuéfuente 204, Concepción, Tucumán. La Dra. Figueroa, por lo Acto, solicita Declaración de Parte, para que la Sra. Sylvia Argüín responda sobre interrogatorio libre que esta parte propone. Pido se realice una Inspección Ocular (informe vecinal), se constata que el lugar posee cámaras de seguridad, y en caso afirmativo, se solicite la grabación de las cámaras de seguridad, correspondientes a los días del hecho turbatorio y entre los días 24 al 31 de Enero del 2024. Pido se libere oficio al Jurado. Desiste, le actora del pedido de Oficio. Que al interrogatorio libre de la Declaración de parte, propongo además, se le realice a la demandada Sylvia Argüín, las siguientes preguntas. Desiste a emitir las preguntas. Notifícase la palabra a la Dra. Escobedo por lo parte demandada y dice: en primer lugar pido aclaratoria sobre el Sr. Ruiz, ofrecido como testigo, siendo actor, la verdad de los hechos es que el domicilio de la Dra. Argüín Sylvia ha sido turbado en fecha 02/11/2022 por el Sr. Rodríguez

quien ingresa violentamente al domicilio con una abogada, diciendo ser Jueza, diciéndole tener orden de desalojo, desalojando violentamente a la Sra. Cuello, y Glenda, madre de Sintia Abregú, quien en fecha 03/11/22 realiza la denuncia en la Comisaría del Molino, dejando asentados los hechos, y que se encontraba acompañada por un menor de edad, hijo de Sintia Abregú. Posteriormente, en fecha 03/11/22, el Sr. Rodríguez, Sergio Raúl, solicita una medida de protección de persona en contra de Sintia Abregú, medida que le es concedida sin establecer un límite, presumiendo como lo establece la Jurisprudencia, que la misma conduce a los 6 (seis) meses. En mayo del 2023, la Sra. Sintia Abregú toma posesión del inmueble en lit. qto hasta diciembre del 2023, momento que realiza un viaje a la Pcia. de Buenos Aires, regresando el 25 de enero del 2024, y a su retorno al domicilio, objeto de litigio, se encuentra con efantes en el mismo, quienes en un primer momento manifiestan haberle alquilado la casa al Sr. Rodríguez. Con posterioridad, dicen que en realidad, la Abogada de Sergio Rodríguez, les dijo que entrasen y tomaran posesión del inmueble, conforme registro audiovisual que ofrecen. Los efantes, parecen a retirarse trasando sus pertenencias, de manera pacífica, sin

me dan violencia. Ofrecemos la siguiente...
testimonio: 1) Serrano, Luis Hector, DNI
32.095.551, propietario del terreno colindante,
2) Palacios, Enzo Rubén, DNI 32459.846,
domiciliado en B° Cristo Rey, El Mollar, Tafi
del Valle; 3) Liliana Beatriz Correas, DNI
24.380.451, domiciliada en B° El Lago, El Mollar,
Tafi del Valle. De prueba Documental ofrecemos:
1) Boleto de Compraventa, 2) copia de Facturas
de Servicio de Eled, 3) copia de Pago en Computador
El Mollar, en donde consta la titularidad
de la Sra. Abregú Santa. 4) copia foto de
Abregú Santa, realizando reparaciones en
inmueble en litigio, 5) copia de Acta de Conci-
liación existente a fiscalía de Genero No 2,
realizado por Abregú Santa, en contra
del Sr. Rodriguez Sergio Raúl. 6) Copia de
factura de Whet App, en donde el Sr. Sergio
Rodriguez, donde el Sr. Sergio Raúl le solicita
a la Sra. Cecilia Salgado Tanya, le solicita
si puede hacer un boleto de Compraventa apócrifa
a nombre de Sergio Rodriguez. 7) Prueba In-
formativa, le demandado Alega por perjurio
donde consta prueba audiovisual de fecha
25/01/2024, cuando la Sra. ~~Abregú~~ Santa
Abregú regrese a su domicilio, objeto de litigio.
No habiendo más pruebas por lo parte demandado
la Dra. Escobar, niega que deba dirigirse en
contra de mis representantes por falta de legiti-
mación pasiva, ya que en fecha 25/01/2024 la
Sra. Abregú Santa, solo ingreso al domicilio,
acompañado de Abregú Rosa Marcela y de
Conto Juan Diego, como consta en Acta, quien

venían al inmueble en calidad de visitantes.
Con respecto a los demandados Lorea, Soto
y Aldo y Abregú Nancy Yolanda,
ambos domiciliados en Concepción, vienen
con al inmueble objeto del litigio, en fecha
26/01/2024. Con respecto a la Sra. Abregú
Santica Daniela, se ha asentado que es
propietaria del inmueble de manera pública
pacífica, continua e ininterrumpida desde
mayo del 2023, fecha en que así lo medido
dictado en favor del Sr. Rodríguez Sergio,
para que permanezca en el lugar objeto de
litigio, que como ayer se autioionment,
me da que tuvo un plazo de 6 meses. Quien
dejar asentado también, que además de los
expedientes, sobre protección de Persona, de
Violación y de Violencia de Género, tal
como surge de la documentación que acompa
ña, existe también un expediente consta
do de Abregú Santica Daniela c/ Rodríguez
Sergio Raúl s/ Acciones Posesorias, expediente
37/22 en estado de dictarse medida de No
Inmóvil, donde el objeto de la litis, es identidad
de partes, objeto e inmueble, por lo que correspon
de al solicitante se declare incompetente el Juri
gado de la 7, ya que en el supuesto de conti
nuar, provocará una alteración del proceso
original, ya que tiene jurisdicción originaria
exclusiva y excluyente. Ochores en esta oportu
nidad Contestar de Demanda y documen
tal acompañada. Solicita lo pido me
mente la Dra. Figueroa, informando que
el Sr. Don Alejandro Ruiz, MT 37498.918.

Pide Demanda
7 meses

es actor en Autor, y no como erróneamente
se consignó como testigo. La Dra. Escobal,
por lo demandado aclara que también fue
como testinial a lo Sr. Cuello y del
quien al momento actualmente el inmueble.
La Dra. Figueroa, por lo actor, pide que se
rechace el planteo de Incompetencia, por
improcedente, ya que la Acabón de Amparo
instaurado, no es un juicio, sino
una medida Policial, tendiente a evitar
que las partes hagan justicia por mano propia.
Pido se tenga especialmente en cuenta que
la documentación que ofrece la demandada,
para respaldar su afirmación es la misma
es decir idéntica, a la documentación que fue
o que obra en Amparo a lo simple tenencia
ofrecido por esta parte como prueba, y de donde
surge la Sentencia que acompaña del año 2022,
25 de noviembre. La Dra. Escobal aclara,
que la documentación que acompaña
es prueba de pago hecho en el año 2023,
incluyendo hasta enero del 2024, por lo tanto
la documental no obra en ningún
expte. en donde hay identidad de objeto.
El Juzgado de Paz del Mella, en virtud de
lo manifestado por las partes, procede a
rechazar el presente Amparo a lo simple
tenencia de la siguiente manera: "Rodríguez
Sergio Raúl y Luis David Alejandro c/ Shabí
Syntia Daniela s/ Amparo a lo simple tenen-
cia. Con lo petic. la parte demandada
acompañó contestación de demanda con
documental en 33 fs., con juegos idénticos para

actores y en copia para el expediente.

Pruebas ofrecidas:

* Prueba de la parte Actora:

- Instrumentales: 1) Escrito de demanda, 2) Resolución de fecha 25/11/2022, 3) Sentencia 411 del 25/03/2023, 4) Fotos fotográficas, con escrito de demanda. En tanto a lo acompanyado se observa en expediente que lo presente prueba se encuentra producida en copia simple, punto al escrito de demanda, en un total de 24 fs.

- Informativa de la Actora: 1) Oficio Centro Judicial Montebello, a la Unidad de delitos contra la propiedad (UFDI), respecto al expte. constituido: Sergio Rodriguez y su denuncia, expte 413/24, para que se remita el mismo si su estado procesal lo permite. Oficiarse como se solicita (Prueba Admitida).

- Testimonial:

Testigos ofrecidos: 1) Ricardo Andy Cristofor Rodas Alvarado, 2) Rodolfo Alfredo Meneses y 3) María Alejandra Nuñez. Admitirse la prueba y citarse oportunamente.

- Declaración de Parte:

1) Que le sea admitida prueba sobre interrogatorio libre. Admitirse la prueba y citarse oportunamente.

- Informe Ucarinal:

Admitirse en su oportunidad.

- Informe Cámaras:

Al requerimiento de videos de cámaras de Seguridad. Admitirse y seguirse.

* Prueba de la Parte Demandada:

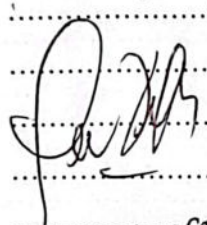
- Testimonial: Se admite la testimonial y los testigos serán debidamente citados.

- Documental: 1) Foto Compuesta, 2) Factura Edet, 3) Cota pago Comuna El Mollo, 4) Cota Foto de Abregu Syntia realizando reparaciones, 5) Cota de Acta Conciliación entre Marija Syntia y Rodriguez, 6) Cota copias uhhb/MP. Actuarial. Cota prueba ya incorporada en el expediente.

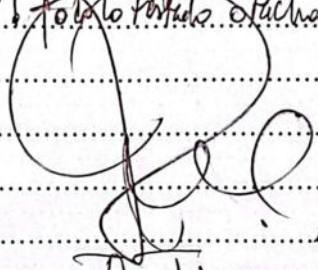
- Informativa:

Se da a conocer con audiovisual de fecha 25/01/2024, prueba recepcionada en este grado. En Dimp San Dis. K.

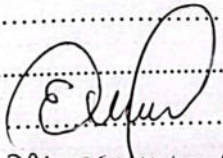
Leída el Acta en ofis. se leen lo present de conformidad por las partes a las 15:10 del 22/02/2024. todo lo antes dicho es verdad.



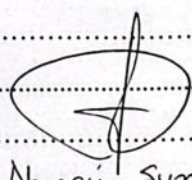
Stella Marys Camus
ABOGADA
M.P. 9338



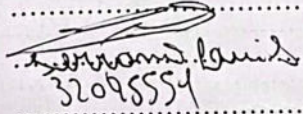
Dra. Figueroa Nancy
M.P. 350 CAS.



Dra. Escalante Alba Daniela
M.P. 10.288



Abregu Syntia Camela
28367537



Dr. VICENTE JUAN RAMON
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR



Dr. GREGORIO JAVIER ARAUJO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR



El Mollar 22/07/2024, hr. 15:20 Causa: Rodriguez c/ Pineda
EXHIBICION 10/24

INFORME VECINAL:

Entrevista a la Sra. Lorena Mariana Anduej,
DNI 33.163.553.

Preguntas:

- 1) Por los Generales de la ley.
- Responde que no le comprenden.
- 2) Si conoce el inmueble en litigio.
- Responde que ni conoce porque está en disputa
real al mismo.
- 3) Si sabe y le consta quiénes es el ocupante
público y pacífico del lugar.
- Responde: que lo vi al chico, Sergio
Rodriguez, ya que lo vi ahí.
- 4) Si sabe y le consta que hubo una turbación.
- Cuando estaba el chico no. Después vi
antes en el lugar, y no entendía que pasa
ba en el lugar. La chica había corer, golpea
del Sr. Rodriguez, y cuando volvió había
gente en la casa. Esto fue aproximadamente
el 25 o 26 de enero de 2024. Pero mi hijo
se atravesó. En ese momento entró la
chica que está ahora. Abrieron el portón
y entraron, aproximadamente con tres
vehículos.
- 5) De público y Notorio.
- No he si la gente sabe.

Andrés, Lorena Mariana 33.163.553

Dr. VICENTE JUAN RAMON
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR

Procurador Nancy
M.P. 3350
C.S.

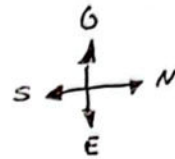
Dr. GREGORIO JAVIER ARAUJO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
JUZGADO DE PAZ EL MOLLAR



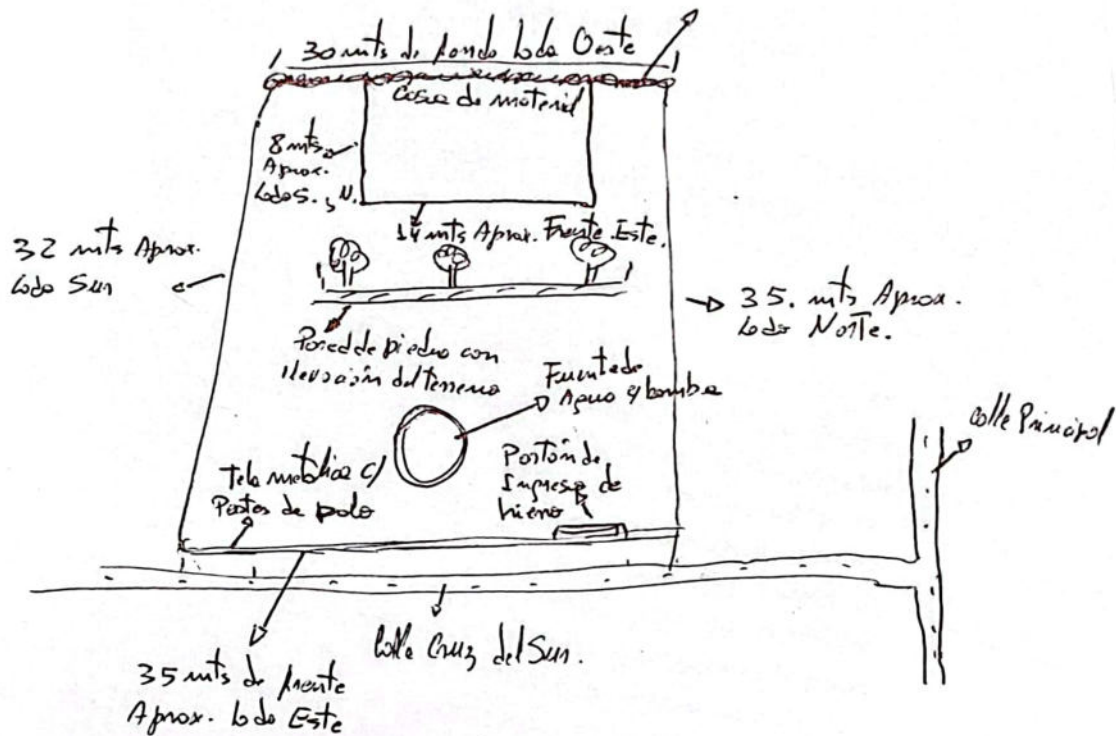
DRA. ESCOBAR ALBA DANIELA
M.P. 70299

Dr. María Camus
ABOGADA
M.P. 9338

Autores: Rodríguez Sergio Paul y Uthor c/ Abrego Noriel y Uthor
 y Amparo a la Simple Tenencia. Expte. N° 10/24



Piscas del barrio



Referencias: En el presente mapamundi del predio objeto del presente amparo con medidas aproximadas, lado Este 35 mts sobre calle Cruz del Sur, lado Norte 35 mts, lindando con Srta. Cristóforo, lado Sur con 32 mts lindando con la familia Geronimo Luis Hector, y en su lado Oeste lindando con piscas. En su interior plantas frutales con un amplio patio sin construcción y hacia su punta una vivienda de material con medidas aprox. de 14 mts de frente lado Este y Oeste y 8 mts de fondo lado Sur y Norte.

Dr. VICENTE JUAN RAMON
 JUZGADO 1º de...





FORMULAMOS OPOSICION -CONTESTAMOS DEMANDA

AL JUEZ DE PAZ DE LA LOCALIDAD DEL MOLLAR

**JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL Y OTROS VS ABREGU
MARIELA Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

EXPTE: 10/24

CAMUS STELLA MARYS, MP 9338, L.“O”; F. 837, constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 27-34281752-7 y ESCALANTE ALBA DANIELA, MP 10.299, L. “P”; F. 799 con domicilio procesal en casillero digital N° 23-34389133-4 ,APODERADAS DE ABREGU ROSA MARIELA, DNI N° 29.456.909,domiciliada en calle General Pueyrredón; Manzana 5; Lote 2; B° Municipal, Cuidad de Concepción , ABREGU NANCY YOLANDA, DNI N° 26.506.632, domiciliada en Manzana ,Lote 39; B° San Expedito, Cuidad de Concepción, CANTO IVAN DIEGO, DNI N° 25.958.641,domiciado en ruta 327, Kilometro 7, Gastona Norte, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán y LORCA ANTONIO WALDO, DNI N° 24.737.863,domiciliado en Manzana E, Lote 39, Barrio San Expedito, Cuidad de Concepción, conforme Poder General para Juicio que adjunto, otorgado mediante Escritura N° 26,de la letrada actuante FLORINDA DEL CARMEN RUIZ, Escribano Publico, Titular del Registro N° 66 ,nos presentamos ante V.S y respetuosamente decimos:

Que siguiendo expresas instrucciones de nuestros mandantes venimos a contestar la presente demanda y a formular oposición en legal tiempo y forma, solicitando desde ya su total rechazo con expresa imposición de costas a la actora.

Niego todo y cada uno de los hechos y afirmaciones contenidas en el escrito introductorio, así como la documentación acompañada con el mismo que no sea expresamente reconocida en el curso de este responde.

NEGAMOS que la Acción promovida deba dirigirse en contra de **MARIELA ABREGU; NANCY ABREGU; IVAN CANTO Y ANTONIO LORCA.** **NEGAMOS** que **MARIELA ABREGU; NANCY ABREGU; IVAN CANTO Y ANTONIO LORCA** se encuentren morando en la Localidad del Mollar Calle Publica del Sur Primera Cuadra (Frente de la Discoteca Surf) Departamento Tafi del Valle. **NEGAMOS** que en fecha 25 de Enero de 2024 nuestros mandantes hayan despojado a **RUIZ DARIO ALEJANDRO; LUCIA RODRIGUEZ CON SU HIJO MENOR Y A ISABEL RODRIGUEZ.** **NEGAMOS** que nuestros mandantes hayan colocado un candado. **NEGAMOS** que **RODRIGUEZ SERGIO RAUL** sea el poseedor y ocupante desde el año 2019 del inmueble sito en la Localidad del Mollar Calle Publica del Sur Primera Cuadra (Frente de la Discoteca Surf) Departamento Tafi del Valle. **NEGAMOS** que **RODRIGUEZ SERGIO RAUL** dedique el inmueble de la calle Publica del Sur Primera Cuadra de la Localidad del mollar como casa de descanso para los fines de semana. **NEGAMOS** que en Noviembre del año 2022 haya sufrido un acto turbatorio en la posesión por parte de **ABREGU SYNTIA DANIELA.** **NEGAMOS** que desde Noviembre del año 2022 su ex pareja y familiares hayan acosado al actor. **NEGAMOS** que nuestros mandantes hayan intentado usurpar la propiedad. **NEGAMOS** que en fecha 25 de Enero del corriente haya pesado sobre **SYNTIA ABREGU** una medida cautelar de restricción de proximidad física y de ingreso al domicilio sito en la Localidad del Mollar Calle publica del Sur Primera Cuadra (Frente de la Discoteca Surf) Departamento Tafi del Valle. **NEGAMOS** que en fecha 29/01/2024 **SYNTIA ABREGU** se haya retirado de su domicilio de Calle Publica del Sur Primera Cuadra de la Localidad del Mollar. **NEGAMOS** que **ABREGU SYNTIA** haya pretendido evitar ser acusada por desobediencia judicial. **NEGAMOS** que en el inmueble se encuentren en fecha 25 de Enero de 2024 **LORCA ANTONIO Y ABREGU NANCY.** **NEGAMOS** que **MIRIAN Y NANCY ABREGU; IVAN CANTO Y ANTONIO LORCA** junto a personas desconocidas hayan rodeado la entrada de acceso al inmueble con vehículos como barricada. **NEGAMOS** que hayan procedido a colocar un candado impidiendo el ingreso del actor y de su familia. **NEGAMOS** que hayan quedado las pertenencias dentro del inmueble. **NEGAMOS** haberles ocasionado daño patrimonial y emocional. **NEGAMOS**



que durante todo el año 2023 los demandados acosaron la propiedad de amparo. NEGAMOS que RODRIGUEZ SERGIO RAUL tenga que permanecer en el inmueble o dejar en el lugar a familiares y amigos custodiando la vivienda para evitar ser usurpada por los demandados. NEGAMOS que mis mandantes hayan turbado la posesión. NEGAMOS que RODRIGUEZ SERGIO RAUL ejerza en forma pacífica, ininterrumpida y actual la vivienda ubicada en la Localidad del Mollar Calle Publica del Sur Primera Cuadra (Frente de la Discoteca Surf) Departamento Tafi del Valle. NEGAMOS que mis mandantes los hayan colocado en un estado desesperante. NEGAMOS que nuestros mandantes hayan despojado de la vivienda a RODRIGUEZ SERGIO RAUL, DARIO ALEJANDRO RUIZ Y FAMILIA Y A LA PAREJA DEL ACTOR ISABEL RODRIGUEZ. NEGAMOS categóricamente todas y cada una de las manifestaciones arbitrarias, incausadas, no ajustadas a derecho, falaz, maliciosa, injuriosa y agravante por todas las consideraciones de hechos y derechos que pasamos a exponer:

HECHOS- FUNDAMENTO

Que por este medio venimos a contestar la ACCION DE AMPARO promovida en contra de nuestros representados por la parte actora por ser absolutamente improcedente, conforme a las consideraciones que pasaremos a exponer seguidamente:

1. NEGAMOS que la Acción promovida deba dirigirse en contra de MARIELA ABREGU; NANCY ABREGU; IVAN CANTO Y ANTONIO LORCA por "FALTA DE LEGITIMACION PASIVA" ya que los demandados no son titulares de la relación jurídica substancial en que se funda la pretensión del actor y debido a que los mismos se encontraban en carácter de "visitantes" en el inmueble de la propietaria ABREGU-SYNTIA DANIELA DNI N° 28.367.537, tal como queda probado en el Boleto de Compraventa que acompañamos.

Legitimación
Pasiva

Syntia, idat. con
objeto mismo

2. NEGAMOS que MARIELA ABREGU; NANCY ABREGU; IVAN CANTO Y ANTONIO LORCA se encuentren morando en la Localidad del Mollar Calle Publica del Sur Primera Cuadra (Frente de la Discoteca Surf) Departamento Tafi del Valle. La verdad de los hechos es que la Sra. MARIELA ABREGU tiene su domicilio real en calle General Pueyrredón; Manzana 5; Lote 2; B° Municipal, Ciudad de Concepción. El Sra. NANCY ABREGU se encuentra domiciliada en Manzana , Lote 39; B° San Expedito, Ciudad de Concepción. El Sr. IVAN CANTO domiciliado en ruta 327, Kilometro 7, Gastona Norte, Departamento Chicligasta y el Sr. ANTONIO LORCA esta domiciliado en Manzana E, Lote 39, Barrio San Expedito, Ciudad de Concepción, todos con arraigo social y laboral en sus domicilios y solo van a la propiedad de la Sra. ABREGU SYNTIA los fines de semana para descansar o en temporada de vacaciones.

3. NEGAMOS que en fecha 25 de Enero de 2024 nuestros mandantes hayan despojado a RUIZ DARIO ALEJANDRO; LUCIA RODRIGUEZ CON SU HIJO MENOR DE EDAD Y A ISABEL RODRIGUEZ. La verdad de los hechos es que nuestra mandante y propietaria del inmueble en cuestión se encontraba de vacaciones en la Provincia de Bs.As y cuando regresa decide ir a su casa de descanso en fecha 25 de Enero del corriente acompañada de MARIELA ABREGU y de IVAN CANTOS. Al llegar al domicilio en horas 07:00 de la mañana aproximadamente ingresa al mismo ya que al ser propietaria tiene la llave de su inmueble. Al ingresar se encuentra con ocupantes en su domicilio de calle Publica del Sur Primera Cuadra de la Localidad del Mollar a quienes les pregunta quienes son y que hacen adentro de su propiedad, conforme prueba informática de audio video que adjuntamos y obra en nuestro poder. Les explica que ella es la propietaria del inmueble y que viene a su casa con su familia y se encuentra con gente desconocida. DARIO ALEJANDRO responde que ellos están alquilando la casa, a lo que Abregu Syntia le pregunta a quien le están alquilando y le responde que les alquilo RODRIGUEZ SERGIO. La propietaria les explica que acaba de venir de Bs.As y viene a su casa y se encuentra con esta situación, responden los ocupantes conforme obra en la prueba audio visual que la abogada les dijo que se metan en la casa. Nos

Por decir



preguntamos ¿Fue alquilada la casa tal como alega Darío Alejandro? O ¿están el casa porque la abogada del Sr. Rodríguez Sergio les dijo que se metan? . ABREGU SYNTIA DANIELA única propietaria y poseedora del inmueble en cuestión les pide amablemente que se retiren y saquen sus pertenencias, desarrollándose todo en un ambiente de paz y sin mediar violencia tal así surge de las fotos que acompañamos.

4. NEGAMOS que nuestros mandantes hayan colocado un candado ya que hasta el día de la fecha el portón de acceso al inmueble permanece sin candado y la propietaria solo utiliza la llave para seguridad en la puerta principal del inmueble.

5. NEGAMOS que RODRIGUEZ SERGIO RAUL sea el poseedor y ocupante desde el año 2019 del inmueble sito en la Localidad del Mollar Calle Cruz del Sur Primera Cuadra (Frente de la Discoteca Surf) Departamento Tafi del Valle, ya que el inmueble objeto del presente litigio en el año 2019 pertenecía a la Sra. CECILIA SOLEDAD IMPA, D.N.I N° 31.543.813 quien en fecha 29 de Junio de 2020 celebra un Boleto de Compra-venta de Acciones y Derechos Posesorios con la propietaria actual la Sra. ABREGU SYNTIA DANIELA DNI N° 28.367.537 , debidamente certificado y ratificado ante el Escribano Publico Titular del Registro N° 66, conforme constancias que acompañamos.

6. NEGAMOS que RODRIGUEZ SERGIO RAUL dedique el inmueble de la calle Publica del Sur Primera Cuadra de la Localidad del mollar como casa de descanso para los fines de semana ya que el mismo estuvo ocupando el inmueble durante 6 meses contados desde el 02 de noviembre de 2022 por una disposición judicial mediante sentencia dictada en los autos caratulados: RODRIGUEZ SERGIO RAUL C/ ABREGU SYNTIA DANIELA S/ PROTECCION DE PERSONA , EXPEDIENTE: 1793/22 que se tramita ante el Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial de Monteros, medida que fue solicitada de manera maliciosa por el Sr. RODRIGUEZ SERGIO RAUL, ya que, tal como surge de los hechos de la sentencia N° 41 del año 2023 en los autos : ABREGU SYNTIA DANIELA C/ RODRIGUEZ RAUL S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA ,

Esto ya fue resuelto

EXPEDIENTE N° 250/22 que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Monteros , existe una denuncia de fecha 03 de Noviembre de 2022 realizada por CUELLO YOLANDA DEL VALLE(madre de la propietaria) quien en idéntica fecha se encontraba en el inmueble ubicado en calle Publica del Sur Primera Cuadra de la Localidad del Mollar residiendo con un hijo menor de edad de la Sra. SYNTIA ABREGU, cuando fue abordada violentamente por RODRIGUEZ SERGIO RAUL y su hermano RODRIGUEZ DAVID y un empleado de ambos, ingresando a la casa, violentando el portón de entrada, rompiendo a su paso la 'puerta principal y un ventanal que da a una de las habitaciones . Denuncia que luego se presentó una mujer, apersonándose como Jueza, identificada con el nombre de FIGUEROA PAEZ NANCY, quien de forma violenta junto a tres hombres la obligaron a salir con el menor de edad del domicilio de la propietaria ABREGU SYNTIA. Como es palpable, El Sr. RODRIGUEZ SERGIO RAUL paso a poseer la propiedad de manera violenta y en contra de la voluntad de la propietaria, haciendo uso y abuso de la Justicia ya que permitió a la Letrada mencionada hacerse pasar por Jueza para generar temor a la madre de la propietaria que residía como es de costumbre en la casa de su hija. Y más aún, para asegurarse de que la propietaria no lo despojaría solicitó una protección de persona para que la propietaria no se pueda acercar a su propio domicilio, aludiendo que tenía orden medica de reposo en la casa de la Sra. Abregu Syntia. Ai los hechos, es evidente que la única finalidad que persige el actor es arrogarse el uso exclusivo de la casa del Mollar propiedad de SYNTIA ABREGU.

7. NEGAMOS que en Noviembre del año 2022 haya sufrido un acto turbatorio en la posesión por parte de ABREGU SYNTIA DANIELA debido a lo narrado Ut Supra , siendo el único detentador público y pacifico del inmueble objeto del presente litigio la Sra. ABREGU SYNTIA, siendo por única vez interrumpida su posesión desde el dictado de la medida cautelar hasta la caducidad de la misma, volviendo a poseerla pública, notoria y pacíficamente hasta la actualidad la propietaria ABREGU.



8. NEGAMOS que desde Noviembre del año 2022 su ex pareja y familiares hayan acosado al actor. La verdad de los hechos es que la víctima de esta situación es la Sra. ABREGU SYNTIA DANIELA quien recibía amenazas constantes de su ex pareja RODRIGUEZ SERGIO RAUL y a raíz de esto existe en sede penal un legajo radicado en la Unidad Fiscal de Investigación en Violencia Filiar y de Género N° 2, Expediente C-002042/2023 y en sede civil un expediente sobre Protección de Persona radicado en el Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro judicial de Monteros en los autos : ABREGU SYNTIA DANIELA c/ RODRIGUEZ SERGIO RAUL s/ PROTECCION DE PERSONA.

9. NEGAMOS que nuestros mandantes hayan intentado usurpar la propiedad ya que los mismos se encuentran en el inmueble del litigio los fines de semana y en periodos de vacaciones en calidad de visitantes.

10. NEGAMOS que en fecha 25 de Enero del corriente haya pesado sobre SYNTIA ABREGU una medida cautelar de restricción de proximidad física y de ingreso al domicilio sito en la Localidad del Mollar Calle Cruz del Sur Primera Cuadra (Frente de la Discoteca Surf) Departamento Tafi del Valle, ya que en la medida dictada en los autos: RODRIGUEZ SERGIO RAUL C/ ABREGU SYNTIA DANIELA S/ PROTECCION DE PERSONA , EXPTE N° 1793/22 alude a una medida cautelar dictada a favor de la persona de RODRIGUEZ SERGIO RAUL y no de la propiedad de ABREGU SYNTIA DANIELA ya que tal medida tiene como finalidad proteger a la persona y no al inmueble, medida que, se encuentra caduca tal así reza la jurisprudencia “*SAGUIR ANA CAROLINA C/ LUQUE EDUARDO MIGUEL S/ LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL: Señala que es evidente que la única finalidad que persigue la denunciante es arrogarse el uso exclusivo de la casa de Tafi del Valle, y que la medida de protección dictada no se ajusta a derecho por cuanto no observa el requisito del plazo máximo.*”

Afirma que lo que hace provisoria a una medida de protección es la determinación de un plazo máximo de duración, y que si tal plazo no se consigna la medida deviene definitiva, causando un estado de

proscripción sobre una persona en beneficio de otra que no ha presentado más que una denuncia.

Expone que que ninguna medida de protección puede ser dictada sin la referencia a un plazo, y sin la fundamentación del por qué se concede tal plazo, por lo que solicita se haga lugar al recurso incoado... La última parte del art. 4, luego de enunciar el amplio espectro de posibilidades jurisdiccionales, señala expresamente que el magistrado "Podrá, asimismo, fijar, a su arbitrio y conforme a las reglas de la sana crítica, el tiempo de duración de las medidas que ordene, el que no podrá exceder de seis (6) meses. A los efectos de la fijación del plazo, el juez evaluará el peligro que pueda correr la persona agredida, la gravedad del hecho o situación denunciada, la continuidad de los mismos y los demás antecedentes que se pongan a su consideración, pudiendo, en casos excepcionales, extender el plazo más allá de seis (6) meses, si las circunstancias del caso así lo aconsejaren. Id

En consonancia con lo considerado, y dado que toda medida implica una afectación o restricción al libre ejercicio de los derechos de la persona sobre quien recae, consideramos razonable fijar un plazo de 150 (ciento cincuenta) días para la vigencia de la medida de protección dictada, el que comenzará a correr a partir de quedar firme la presente resolución. (Excma. Cámara de Apelaciones Civil en Familia y sucesiones Sala I, Expediente 2778/2023)"

11. NEGAMOS que en fecha 29/01/2024 SYNTIA ABREGU se haya retirado de su domicilio en Calle Cruz del Sur Primera Cuadra de la Localidad del Mollar ya que desde que se encontró con personas que intentan usurpar su domicilio, tuvo que quedarse en el mismo desde el 25 de enero de 2024, para evitar que RODRIGUEZ SERGIO RAUL intente usurpar su casa ya sea de manera directa o indirecta a través de terceras personas.

12. NEGAMOS que ABREGU SYNTIA haya pretendido evitar ser acusada por desobediencia judicial por lo expuesto en el apartado 10.

13. NEGAMOS en fecha 25 de Enero de 2024 se encontraban en el Inmueble NANCY YOLANDA ABREGU Y LORCA ANTONIO ya que los mismos en esa fecha estaban en su localidad y con posterioridad van a visitar a su hermana en su propiedad.-

14. NEGAMOS que MIRIAN Y NANCY ABREGU; IVAN CANTO Y ANTONIO LORCA junto a personas desconocidas hayan rodeado la entrada de acceso al inmueble con vehículos como barricada, ya que cada vez que van de vacaciones o a pasar un fin de semana, los vehículos quedan adentro o afuera de la propiedad de ABREGU SYNTIA.

15. NEGAMOS que hayan procedido a colocar un candado impidiendo el ingreso del actor y de su familia ya que el portón principal no tiene candado por el momento pero debido al actuar violento y malicioso de RODRIGUEZ SERGIO nuestra mandante y propietaria se verá en la obligación de poner un candado o alguna medida de seguridad en el portón de acceso a su vivienda para que Rodríguez no intente nuevamente usurpar.

16. NEGAMOS que hayan quedado las pertenencias dentro del inmueble ya que, como surge del registro de audio video proporcionado por la propietaria y creado en fecha 25 de Enero de 2024 , los ocupantes con intenciones de usurpar se retiraron voluntariamente del domicilio, retirando de manera pacífica sus pertenencias y sin mediar violencia .

17 . NEGAMOS haberles ocasionado daño patrimonial y emocional. La verdad de los hechos es que, los que se sienten dañados son los demandados ya que pretendían disfrutar de unos días de descanso como lo hacen de costumbre en el domicilio de ABREGU SYNTIA DANIELA, en la calle publica del sur en el Mollar y les interponen una acción de amparo a la simple tenencia, cuando solo estaban en calidad de visita. La verdad de los hechos es que la propietaria SYNTIA ABREGU es quien se siente dañada patrimonial y emocionalmente por el despliegue conductual, peligroso y mal intencionado de RODRIGUEZ SERGIO RAUL hacia su propiedad y hacia su persona.

18. NEGAMOS que durante todo el año 2023 los demandados acosaron la propiedad de amparo.

19. NEGAMOS que RODRIGUEZ SERGIO RAUL tenga que permanecer en el inmueble o dejar en el lugar a familiares y amigos custodiando la vivienda para evitar ser usurpada por los demandados, porque no es el propietario del lugar y no tiene potestad alguna para ingresar o excluir personas del inmueble de ABREGU SYNTIA.

20. NEGAMOS que nuestros mandantes que hayan turbado la posesión, debido a la calidad de visitantes que revisten.

21. NEGAMOS que RODRIGUEZ SERGIO RAUL ejerza en forma pacífica, ininterrumpida y actual la vivienda ubicada en la Localidad del Mollar Calle Publica del Sur Primera Cuadra (Frente de la Discoteca Surf) Departamento Tafi del Valle ya que ABREGU SYNTIA la posee ininterrumpidamente desde el mes de Cuando caduca la medida cautelar que pesaba sobre ella en contra de la persona de RODRIGUEZ SERGIO.

22. NEGAMOS que mis mandantes los hayan colocado en un estado desesperante a los ocupantes que se encontraban en el inmueble en fecha 25 de Enero, más bien el estado de desesperación fue de la propietaria al ver su casa y sus pertenencias peligrando una vez más ser usurpada por RODRIGUEZ SERGIO y sus supuestos inquilinos.

23. NEGAMOS que nuestros mandantes hayan despojado de la vivienda a RODRIGUEZ SERGIO RAUL, DARIO ALEJANDRO RUIZ Y FAMILIA Y A LA PAREJA DEL ACTOR ISABEL RODRIGUEZ, como surge de la prueba informática que ofrecemos, nuestra mandante y propietaria les solicito amablemente que se retiren de su domicilio y se desarrolló todo de manera pacífica.

Debemos tener presente que al Amparo a la Simple tenencia pretende evitar situaciones de violencia provenientes de la acción individual de los

contendientes, manteniendo en la tenencia de un bien inmueble a la persona que lo detenta al producirse la turbación, donde no se resuelve quien es el propietario del inmueble. Como dice nuestra Jurisprudencia "El amparo a la Simple Tenencia está destinando a proteger la simple tenencia de un inmueble frente a un acto de turbación. Reviste los caracteres de una medida de carácter policial, que en su esencia tiende a mantener una situación de hecho y existente, evitando la situación que podría suscitarse si las partes pretendieran imponer su propia justicia. Por ello los derechos dominiales o posesorios no pueden ser materia de discusión de este ámbito (CASTILLO NORMA INES S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, EXPTE. 1.614/11. Sala 1.-Sentencia N° 283-12/08/13). Por ello solicitamos al Juez de Paz que resuelva mantener la posesión de la propietaria ABREGU SYNTIA DANIELA en el inmueble objeto del presente litigio ya que existe un expediente caratulado: " ABREGU SYNTIA DANIELA c/ RODRIGUEZ SERGIO RAUL s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPEDIENTE: 317/22" que se tramita por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común I Nominación del Centro Judicial de Monteros EN ESTADO DE DICTARSE MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR, donde el objeto de la Litis es IDENTICO INMUEBLE E IDENTIDAD DE LAS PARTES Y OBJETO, por lo que corresponde y solicitamos se DECLARE dicho Juzgado de Paz INCOMPETENTE, ya que en el supuesto de continuar provocará una alteración sustancial del proceso original , quien ya tiene JURISDICCION ORIGINARIA, EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE.-

PRUEBAS :

Documental

- I. Boleto de Compraventa
- II. Facturas de Servicio de Edet a nombre de Syntia Abregu.-
- III. Pago en la Comuna del Mollar
- IV. IV. Fotografias realizando refacciones Syntia Abregu, propietaria del inmueble.
- V. Acta de conciliación Fiscalía Genero 2.-

- VI. Capturas de whatsapp entre donde compromete al Sr. Rodriguez solicitando que le hagan un boleto de compra venta apócrifo.
- VII. Capturas de pantallas con su vecina Lorena.
- VIII. Capturas de pantalla de la persona que le vendió la propiedad a ABREGU SYNTIA DANIELA.

Informática

- I. Pendrive donde consta un video de fecha 25 de Enero de 2024, donde se prueba que el Sr. Ruiz afirma que el Sr. Rodriguez le alquila el inmueble y las demás ocupantes afirman que la abogada de Rodriguez les dijo que se metan en el inmueble.

Testimonial

Ofrezco la siguiente testimonial

- I: Serrano Luis Hector ,DNI 32095551, propietario del terreno colindante.
- II. Palacios Enzo Rubén 32459846, Barrio cristo rey el mollar.
- III. Liliana Beatriz carreras ,DNI 24380451, DOMICILIO: BARRIO EL LAGO, EL MOLLAR

JURISPRUDENCIA

Ninguna medida de protección puede ser dictada sin la referencia a un plazo, y sin la fundamentación del por qué se concede tal plazo.

En consonancia así lo expresa LA CÁMARA DE APELACIONES CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES SALA I, en Fallo SAGUIR ANA CAROLINA c/ LUQUE EDUARDO MIGUEL s/ LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. EXPTE. N° 2778/21. APELACION.

Sobre el particular, esta cámara en anteriores oportunidades ha destacado que la necesidad de fijación de un plazo de vigencia de las medidas cautelares de protección de persona dictadas inaudita parte en el marco de la violencia intrafamiliar y de género surge de la propia Ley n° 7264, dada la naturaleza provisional, excepcional y urgente de este tipo de resoluciones. La última parte del art. 4, luego de enunciar el amplio espectro de posibilidades jurisdiccionales, señala expresamente que el magistrado "Podrá, asimismo, fijar, a su arbitrio y conforme a las reglas de la sana crítica, el tiempo de duración de las medidas que ordene, el que no podrá exceder de seis (6) meses. A los efectos de la fijación del plazo, el juez evaluará el peligro que pueda correr la persona agredida, la gravedad del hecho o situación denunciada, la continuidad de los mismos y los demás antecedentes que se pongan a su consideración, pudiendo, en casos excepcionales, extender el plazo más allá de seis (6) meses, si las circunstancias del caso así lo aconsejaran. Id Así, aunque el objeto y características especiales propias de este tipo de medidas determinen inicialmente una verdadera "modificación del derecho de contradicción Id, ello no empece a que el proceso posterior a la adopción de las medidas "inaudita parte Id debe seguir los lineamientos formales previstos en la referida norma provincial, situación que se replica en Concreta y consecuentemente, a la par de que constituyen un verdadero y ágil instrumento protectorio de la integridad física, psíquica y moral de quien denuncia violencia, el Órgano Jurisdiccional que las dicta tiene posteriormente el deber de observar la bilateralización del proceso dentro de un plazo razonable, a fin de garantizar el derecho de defensa y del debido proceso. Por esta razón decimos que no se trata de una resolución definitiva, sino que el juez debe determinar un plazo de duración de la cautelar adoptada. Tal como ha quedado expuesto y en orden a la mentada finalidad, las referidas normas que regulan la materia prevén expresamente tanto la determinación del plazo límite para la duración de las medidas, como así también la fijación de una audiencia en donde el magistrado proceda a oír por separado a las partes y, principalmente, posibilitar un diagnóstico de interacción familiar que dé cuenta principalmente de la situación de riesgo, pronóstico y de las condiciones socio económicas y ambientales. Por esta